



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017**

( )

Por la cual se determina el carácter de los recursos transferidos o asignados directamente a las entidades territoriales y otras beneficiarias; se establecen las directrices para el seguimiento y control de la ejecución de dichos recursos y se establecen lineamientos para la generación, formalización y remisión de la información que soporta dichas actividades.

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, los artículos 112 y 114 de la Ley 1438 de 2011 y Decreto 4107 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, en su artículo 3° establece:

*(...)Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia,*

*10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)*

Que la Ley 715 de 2001 señala que corresponde a la Nación, la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales está la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas para el seguimiento y supervisión de la ejecución de los recursos de este Ministerio, transferidos o asignados directamente a las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial del Sector Salud"

programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que este Ministerio, a través de la transferencia o asignación directa de sus recursos, financia y/o cofinancia planes, programas y proyectos en materia de salud con entidades territoriales y otras beneficiarias territoriales, sujetas a los criterios de asignación, destinación, seguimiento y al cumplimiento de las condiciones establecidas por las respectivas dependencias misionales del Ministerio, que permitan a los receptores de estos recursos, la incorporación a sus patrimonios de los bienes y servicios adquiridos en desarrollo de lo previsto en el programa o proyecto así financiados.

Que la Resolución 054 del 17 de noviembre de 2011 "Por la cual se asignan y reglamentan las funciones de los Responsables de los Proyectos de Inversión y Funcionamiento en el Ministerio de Salud y Protección Social", en su artículo segundo designa como *DIRECTORES DE PROYECTOS* a los Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina y los Coordinadores de Grupo de la Secretaría General que hayan presentado iniciativas recogidas en Proyectos debidamente autorizados por las instancias competentes y establece que en ejercicio de las funciones propias de sus cargos, impulsarán y orientarán el adecuado desarrollo de los mismos de tal forma que el cumplimiento de las metas de resultado y de impacto propuestas, constituye su principal responsabilidad.

Que dentro de las funciones establecidas para los Responsables de los proyectos en el Ministerio mediante el artículo Tercero de la referida resolución 54 de 2011, se establecen, entre otras, las siguientes:

*"(...) 6. Realizar evaluaciones sobre la ejecución del proyecto que incluyan informes técnicos, económicos, financieros y de nivel de avance e identificar, con el equipo que lo opera, los ajustes necesarios para lograr los objetivos de resultado y de impacto establecidos. Estas evaluaciones se realizarán trimestralmente o con la periodicidad que las características del proyecto o las condiciones de su desarrollo requieran (...)"*

*8. Realizar el seguimiento a los contratos y/o convenios que se suscriban en ejecución del proyecto, verificando el oportuno cumplimiento de los compromisos en estricto ajuste a los términos pactados, y verificando su pertinencia como medio para garantizar el logro de las metas establecidas para el respectivo proyecto. Con esta perspectiva, coordinar con el supervisor o interventor de cada contrato, el recibo a satisfacción de los productos o servicios contratados y avalar el mismo suscribiendo con ellos las respectivas certificaciones de recibido a satisfacción y velando por la oportuna liquidación del o los contratos inherentes al desarrollo del proyecto.*

*9. Suministrar a las dependencias responsables de la consolidación y valoración y a los organismos estatales de control o a de veeduría ciudadana, la información técnica y financiera que facilite el seguimiento detallado de la ejecución del proyecto. (...)"*

Que la Resolución 5514 de 2013, expedida por el Ministerio, establece los criterios para la ejecución presupuestal aplicando el mecanismo de transferencia o asignación directa de recursos a entidades territoriales y otras beneficiarias territoriales, para la atención de programas y proyectos de salud y protección social en salud.

Que los artículos 112, 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011, establecieron que este Ministerio articulará el manejo y será responsable de la administración de la

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas para el seguimiento y supervisión de la ejecución de los recursos de este Ministerio, transferidos o asignados directamente a las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial del Sector Salud"

información del Sistema de la Protección Social, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y que los agentes del Sistema están obligados a proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos establecidos, so pena de ser reportadas ante las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que dentro del proceso de seguimiento de los recursos girados a las entidades territoriales y otras beneficiarias territoriales mediante transferencia o asignación directa, es necesario establecer lineamientos y mecanismos claros para la presentación a este Ministerio, por parte de los receptores de los recursos, de la información necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a su adecuada recepción, incorporación presupuestal y ejecución.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 establece que las entidades públicas definidas en el párrafo de su artículo 104, deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que el artículo 98 de la citada ley 1437 de 2011 establece que prestan mérito ejecutivo, entre otras:

*"(...) 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

*3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*

*5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor. (...)"*

Que la Resolución 5595 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (*modificada por la Resolución 032 de enero de 2017*), mediante la cual se adoptó el reglamento interno de cartera del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció en el literal d) del numeral 1 del artículo 2 que los saldos no invertidos de recursos transferidos y asignados a entes territoriales y sus beneficiarios con destinación específica para atención de programas materia de salud y protección social en salud, se clasifica como cartera del Ministerio de Salud y Protección Social y de la ADRES, según sea el caso, susceptible de ser recaudada mediante cobro persuasivo y coactivo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto y condición de las Transferencias o Asignaciones directas de Recursos.** Las transferencias o asignaciones directas realizadas por este Ministerio a las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial para financiar y/o cofinanciar planes y proyectos de inversión en materia de salud y/o Protección Social en Salud, tienen como propósito la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento, por parte del destinatario, de los objetivos y

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas para el seguimiento y supervisión de la ejecución de los recursos de este Ministerio, transferidos o asignados directamente a las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial del Sector Salud"

actividades específicas definidos en el acto administrativo de asignación, salvo para aquellos de destinación específica establecidos por norma legal o que cuentan con reglamentación especial para su ejecución.

La incorporación de dichos bienes y/o servicios al patrimonio del destinatario de la asignación, solo se dará si se cumplan las condiciones establecidas para el efecto en el acto administrativo emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, circunstancia que determinará la correcta ejecución de los recursos y dará lugar al aval del Ministerio, por intermedio del Área Técnica que propició la transferencia o asignación directa. Lo anterior confiere a este tipo de operaciones el carácter de **Transferencias Condicionadas**.

**Artículo 2. Control de los recursos Transferidos o Asignados.-** En tanto se realicen las acciones que den lugar al cumplimiento de las actividades y operaciones previstas, el control de los recursos transferidos será Ejercido por el Ministerio de Salud y Protección Social quien los registrará como un activo en poder de terceros, sobre cuya ejecución deberá ejercer el seguimiento, supervisión y control que le permita determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas para avalar la incorporación, directa o indirecta de los recursos, como parte del patrimonio del destinatario o del beneficiario que este haya definido. Por su parte, la Entidad Pública receptora registrará los mismos como un Pasivo, hasta tanto cumpla con las condiciones que le posibiliten el aval correspondiente para la incorporación, directa o indirecta de los mismos a su patrimonio o al del beneficiario que se haya determinado.

Los avales y las incorporaciones antes referidas podrán ser parciales o totales, según las condiciones de ejecución establecidas en el acto administrativo de asignación.

El incumplimiento del programa de ejecución y/o la desviación de los recursos asignados, dará lugar, en primera instancia, a la exigencia de cumplimiento de lo determinado en el acto administrativo de asignación y ante la negativa u omisión para atender tal conminación, a la terminación unilateral, por parte del Ministerio del Programa de financiación en curso y al reintegro inmediato de los recursos no invertidos en las actividades previstas, conjuntamente con los rendimientos financieros que debieron generarse, mediante el cobro persuasivo o el coactivo, si a ello da lugar, en los términos de la Resolución 5595 de 2015 o el acto administrativo que haga sus veces.

Los excedentes generados por menores costos en el adecuado desarrollo del programa o proyecto financiado, dan lugar al reintegro de los valores dejados de invertir, conjuntamente con los rendimientos financieros que debieron generarse. El incumplimiento en el reintegro de estos valores implicará la generación de intereses moratorios y el inicio del proceso de cobro persuasivo y coactivo, si el incumplimiento persiste.

**Artículo 3. Seguimiento y Control de la Ejecución.-** Los recursos del Presupuesto General de la Nación apropiados en la Sección Presupuestal 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, destinados a la atención de Programas y Proyectos de Salud y/o Protección Social en Salud cuya ejecución se haya realizado o se realice a través de Transferencia o Asignación directa de

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas para el seguimiento y supervisión de la ejecución de los recursos de este Ministerio, transferidos o asignados directamente a las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial del Sector Salud"

recursos, deberán ser objeto de seguimiento, supervisión y control de ejecución destinados a:

1. Verificar el cumplimiento de los propósitos técnicos propuestos en el acto administrativo de asignación, para el logro de objetivos sociales con los que se sustentó la transferencia o asignación directa.
2. Verificar la ejecución de los recursos, en forma coherente y proporcional al cumplimiento de las actividades, operaciones y objetivos establecidos en el acto administrativo de asignación.
3. Soportar, con documentos pertinentes y suficientes, las verificaciones anteriores, expedir, si a ello da lugar, los avales que certifiquen la adecuada ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y que posibilitan la incorporación, directa o indirecta de los recursos, al patrimonio del receptor de los mismos o al del beneficiario que se haya determinado.
4. Determinar el valor de la inversión real de recursos transferidos o asignados directamente, en el programa o proyecto financiado y los saldos excedentes que deben ser reintegrados, conjuntamente con los rendimientos financieros generados o que debieron generarse.
5. Realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para que los recursos no invertidos de los que fueron transferidos o asignados directamente para el financiamiento de programa o proyecto específico, sean reintegrados. De no hacerse efectivo el reintegro, el Área Técnica que propicio la transferencia, debe informar de tal evento a la Dirección Jurídica y al Ordenador del Gasto, para que se inicien las acciones pertinentes, y a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables que sean pertinentes, de acuerdo a lo estipulado en el presente acto administrativo.

**Artículo 4. Obligaciones para las partes que concurren en este tipo de operaciones.-** Para efecto del logro de los propósitos antes descritos se establecen, para las partes que concurren en este tipo de operaciones, las siguientes obligaciones:

**1. Para el Ministerio de Salud y Protección Social:**

- a. Asumir esta modalidad de ejecución presupuestal como producto de la Planeación recogida en su respectivo Plan de Acción.
- b. Detallar como parte del acto administrativo correspondiente:
  - El objetivo social al que se dirigen las acciones diseñadas a desarrollar por parte del Ente o Entidad territorial destinatario de la asignación.
  - Las razones por las cuales se ha determinado este procedimiento como el de mayor eficacia para el logro de los propósitos planteados.
  - Las acciones que debe realizar el receptor de los recursos o su ejecutor y beneficiario.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas para el seguimiento y supervisión de la ejecución de los recursos de este Ministerio, transferidos o asignados directamente a las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial del Sector Salud"

- Determinar el monto de inversión por cada acción o grupo de acciones que se financian con los recursos transferidos o asignados.
  - Definir la modalidad y programa de ejecución, estableciendo con precisión el plazo para su cumplimiento total; las etapas y/o acciones que lo componen y los plazos para el oportuno y adecuado cumplimiento de cada una de ellas, de tal forma que haya coherencia y armonización en el desarrollo del programa o proyecto y puedan establecerse, sin lugar a dudas, los logros fijados por cada periodo de evaluación y seguimiento.
  - El detalle de las características técnicas y de calidad de los bienes o servicios que se deban adquirir, de las acciones que se deban adelantar y los procedimientos para su obtención.
  - El programa de desembolsos, acorde con el programa de ejecución establecido y los requisitos que los hacen exigibles.
- c. Dar a conocer oportunamente al destinatario, la transferencia o asignación de recursos que le ha sido aprobada, mediante la remisión por correo certificado del acto administrativo a través del cual se realizó tal aprobación, anexando la totalidad de la información que hace parte del mismo y que da a conocer las condiciones que regulan la ejecución y las obligaciones que surgen para el receptor, a partir de la aceptación de los recursos asignados.
- d. Realizar los desembolsos programados que posibiliten al ente territorial destinatario y/o al beneficiario de la asignación, adelantar el plan de ejecución programado, notificando oportunamente el valor del desembolso, la fecha y el medio por el cual se realizó.
- e. Requerir el cumplimiento de la obligación que asiste al ente o entidad pública territorial receptora de los recursos, de remitir documento de aceptación de los recursos y las condiciones de la transferencia aprobada y de suministrar, cada trimestre del año, el reporte de información que permita realizar el seguimiento y verificación del estado de avance del Programa de ejecución técnica y financiera, sustentado en los soportes pertinentes y suficientes que correspondan.
- f. Definir y facilitar los medios por los cuales interactuarán el Ministerio de Salud y Protección Social y los entes o Entidades Territoriales a quienes se Transfieran o asignen recursos mediante acto administrativo expedido por el Ministerio.
- g. Realizar el Seguimiento, Supervisión y Control de la Ejecución de que trata el artículo 3° de la presente resolución.
- h. Analizar la información recibida de los destinatarios de las transferencias o asignaciones con la que dan cuenta del avance del programa de ejecución y expedir un aval de cumplimiento de los avances periódicos.
- i. Solicitar las explicaciones y acciones que permitan subsanar inconsistencias, si el informe no es satisfactorio y evidencia incumplimientos y/o situaciones de irregularidad. En estas circunstancias, dependiendo de la gravedad de las situaciones irregulares o ante la renuencia a subsanar las

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas para el seguimiento y supervisión de la ejecución de los recursos de este Ministerio, transferidos o asignados directamente a las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial del Sector Salud"

inconsistencia o anomalías en la ejecución, se conminará al ejecutante a la devolución inmediata de los valores afectados con la irregularidad detectada y si la gravedad de lo ocurrido lo amerita, notificará la terminación del programa de financiación y procederá a exigir la devolución de todos los recursos que no se hayan invertido adecuadamente en actividades contempladas en dicho plan. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de orden administrativo, fiscal o penal a que haya lugar por las situaciones evidenciadas, para lo cual, el área del Ministerio responsable del seguimiento del programa o proyecto afectado, propiciará la notificación de los hechos a los organismos de control y autoridades competentes.

- j. Elaborar, con base en los avales parciales, un informe y acta final de ejecución, una vez concluya el proyecto, y luego de haber agotado todo el proceso de conciliación con el receptor de los recursos, que refleje las coincidencias o desacuerdos sobre el nivel de cumplimiento del Programa de ejecución establecido. La elaboración de este informe estará a cargo del área del Ministerio responsable de la asignación y seguimiento de recursos y será responsabilidad del Jefe de dicha dependencia. En él se consignará con claridad: i) el nivel de ejecución que ha sido avalado, tanto técnica como financieramente por el Ministerio a través de su área responsable; ii) el balance financiero resultante; iii) los saldos dejados de ejecutar, si los hubiere y iv) las razones por las cuales se presentó tal circunstancia, sustentadas con base en los soportes que respaldan la posición del Ministerio.
- k. Remitir a la Secretaria General del Ministerio y a las dependencias a quienes se haya delegado la competencia para gestionar el cierre del proyecto y el inicio del cobro persuasivo y coactivo, si a ello hubiere lugar, el acta final de ejecución debidamente formalizada, para que se inicien, por parte de las mismas, las actuaciones a su cargo.
- l. Realizar el cierre del Programa de ejecución definido en el acto administrativo de asignación, con base en el informe anterior y mediante la expedición de Resolución en la cual se recogerán los apartes pertinentes del informe y se determinarán los valores a reintegrar, incluyendo los rendimientos financieros que debieron generar las partidas giradas y no ejecutadas y el plazo para su reintegro.
- m. Gestionar el recaudo de los recursos transferidos o asignados que no se hayan ejecutado en desarrollo del respectivo Plan, adelantando para ello el proceso de cobro por vía persuasiva y coactiva, si a ello da lugar el incumplimiento en el reintegro que debe realizar la entidad pública territorial receptora de los recursos.
- n. Exigir a las Entidades Territoriales el cumplimiento de las normas presupuestales generales, en especial lo concerniente a la aplicación del principio de anualidad. Lo anterior se hará extensivo para transferencias realizadas con anterioridad a la expedición de la presente resolución.

**2. Para Entes o Entidades Territoriales a los que el Ministerio de Salud y Protección Social haya Transferido o Asignado directamente, mediante acto administrativo, recursos para la atención de programas o proyectos de Salud y/o Protección Social en Salud:**

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas para el seguimiento y supervisión de la ejecución de los recursos de este Ministerio, transferidos o asignados directamente a las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial del Sector Salud"

- a. Responder por escrito la notificación del acto administrativo de asignación de recursos realizada por el Ministerio, expresando su aceptación a los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo correspondiente.
- b. Incorporar en el presupuesto del ente territorial los recursos cuya transferencia o asignación se le notifica en el momento en que tal hecho suceda. Este será requisito uno de los requisitos indispensables para que el Ministerio proceda a realizar el giro de los recursos, según el plan de desembolsos previsto.
- c. Cumplir oportunamente con los requisitos establecidos para hacer exigible el giro de los recursos asignados.
- d. Confirmar la recepción de los giros realizados por el Ministerio, de conformidad con el Plan de desembolsos previsto.
- e. Registrar contablemente, como un pasivo, los recursos recibidos, hasta tanto se cuente con los avales correspondientes del Ministerio, que le posibiliten incorporar a su patrimonio los valores ejecutados con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación.
- f. Realizar con diligencia, eficiencia, eficacia y oportunidad la ejecución de las actividades y acciones previstas en el plan de ejecución determinado en el acto administrativo de asignación.
- g. Obtener la evidencia documental que demuestre con suficiencia y pertinencia el cumplimiento del Programa, tanto en lo técnico como en lo financiero. En este último aspecto, los soportes deberán demostrar el concepto, la cuantía y el pago efectivo de lo ejecutado.
- h. Presentar, con corte de cada trimestre del año que corresponda al periodo del plazo de ejecución, informe sustentado en los soportes pertinentes y suficientes, el avance en el cumplimiento del Programa de ejecución previsto.
- i. Atender, con la debida oportunidad y suficiencia, los requerimientos que le presente el área del Ministerio responsable de la asignación de los recursos y de su seguimiento.

Parágrafo 1. La asignación de nuevos recursos o el financiamiento de nuevos programas o proyectos no podrá hacerse efectivo ante el incumplimiento, por parte de las entidades Territoriales y/o Beneficiarias, de cualquiera de las obligaciones que le corresponden en el desarrollo de otros programas o proyectos financiados o cofinanciados por el Ministerio de Salud y Protección Social, salvo las que están reglamentadas por Ley con destinación específica.

Las nuevas asignaciones para los entes o entidades territoriales incursas en incumplimientos como los referidos anteriormente, solo serán posibles en la medida en la que las entidades territoriales y/o beneficiarias demuestren suficientemente la superación de la situación de incumplimiento por la que se le requirió.



Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas para el seguimiento y supervisión de la ejecución de los recursos de este Ministerio, transferidos o asignados directamente a las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial del Sector Salud"

Parágrafo 2: Lo consignado en el artículo anterior, sin perjuicio de las acciones de cobro de estos recursos y los efectos administrativos, fiscales y penales a que haya lugar ante las entidades de control y vigilancia.

**Artículo 5. Cierre de Programa o Proyecto financiado con Transferencia o Asignación directa de Recursos.**- A la finalización del plazo determinado para la ejecución de las acciones previstas en el acto administrativo de asignación como objeto de financiación y/o cofinanciación con los recursos de transferencia o Asignación, deberá efectuarse un cierre de las mismas, cuyo resultado se consignará en un acta de cierre que, tomando como referente los criterios y condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y los avales parciales de los trimestres anteriores, contenga la siguiente información:

- Nombre e identificación del ente o entidad pública receptora de los Recursos
- Número y fecha del acto administrativo con que se realizó la transferencia o asignación directa
- Nombre del área del Ministerio responsables de la transferencia o asignación directa y de su seguimiento y control.
- Resumen del informe final de cumplimiento de las actividades, detallando los que fueron parciales, la evidencia de dichas circunstancias, el impacto en el logro del objetivo y la cuantificación de lo cumplido parcialmente y de lo no cumplido
- Informe financiero detallado por actividades o componentes, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo de asignación.
- Constancia y detalle de compromisos surgidos del cierre, si los hay
- Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial, o menores costos en la adecuada ejecución de las actividades previstas.
- Determinación del monto de los rendimientos financieros generados o que debieron generarse por las valores dejados de ejecutar.

Con base en el contenido del acta de cierre, el ordenador del gasto correspondiente, según la unidad ejecutora del Ministerio que comprometió los recursos en cada Operación de transferencia o asignación, expedirá resolución que formaliza el cierre del programa de transferencia o asignación previsto, notificando al Ente Territorial receptor de los recursos: los valores a reintegrar, adicionados con los rendimientos financieros que debieron generarse; el plazo máximo para que tal reintegro se haga efectivo, y las demás obligaciones que puedan surgir de dicho cierre.

**PARAGRAFO 1.-** Para los Programas y/o Proyectos Regionales financiados con recursos transferidos por el Ministerio de la Protección Social y cuyo seguimiento esté a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y para los que fueron transferidos por este último antes de la expedición de la presente Resolución, Las dependencias del Ministerio que los tienen a su cargo deberán cargar en el sistema que disponga el Ministerio para el efecto, la información disponible sobre el estado de los mismos a corte de 31 de julio de 2017. Con

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas para el seguimiento y supervisión de la ejecución de los recursos de este Ministerio, transferidos o asignados directamente a las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial del Sector Salud"

*base en este informe deberán realizar las gestiones necesarias para el cierre de dichos proyectos, consignando en acta final, para los que hayan cumplido el plazo de ejecución, el estado de los mismos, validando y dado conformidad a los soportes que consideran pertinentes y suficientes y dejando constancia del alcance de los logros técnicos, el valor de la ejecución realizada y el valor de los saldos no ejecutados que deben ser reintegrados y el de los rendimientos financieros correspondientes. Estas actas harán parte del título ejecutivo complejo, que formalizado por resolución de cierre en los términos descritos anteriormente, constituirá el título ejecutivo exigible que será remitido al área del Ministerio que deba adelantar el cobro persuasivo y/o coactivo, o a la ADRES si se tratar de recursos correspondientes a recursos del Fondo FOSYGA, según lo establecido en el literal c) del artículo 6° de la presente resolución, para que proceda de conformidad.*

**PARAGRAFO 2.-** *Aquellos de estos Programas y/o Proyectos que a la fecha de la expedición de esta resolución cuenten con las actas de finalización con notificación de ejecutoria, adoptarán este documentos como parte del título ejecutivo complejo y lo entregarán al área del Ministerio que deba adelantar el cobro persuasivo y/o coactivo, según lo establecido en el literal c) del artículo 6° de la presente resolución, para que proceda de conformidad.*

**Artículo 6. Responsables, en el Ministerio de Salud y Protección Social, de las actividades inherentes al Seguimiento y Control de la Ejecución.**

- a. El cumplimiento de las obligaciones del Ministerio descritas en el artículo 4° y en los literales a. , b. , c. , d. , e. , f. , g. , h. , i. , j. , k y n. del artículo 4°, numeral 1. de la presente resolución, estarán a cargo de los Servidores Públicos que ejerzan la dirección, Jefatura o Coordinación de las dependencias que tengan la iniciativa del gasto en estas operaciones, en los términos señalados en la Resolución 54 de 17 de noviembre de 2011 y en el numeral 3.2. del Manual de Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social. En estas condiciones, esta obligación se incluye como una de las funciones propias de los cargos de estos Servidores Públicos.
- b. Para el Cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Ministerio de Salud y Protección Social contenidas en el literal (l.) del artículo 4° de la presente resolución, delegase al Secretario General del Ministerio y al Director del Fondo Nacional de Estupefacientes, para que expidan y suscriban los actos administrativos necesarios para el cierre del Programa de ejecución definidos en los respectivos actos administrativos de Transferencia o de asignación, con base en el acta de finalización de que trata el literal (j.) del presente artículo y para las operaciones de Transferencia o Asignación que correspondan a la Unidad Ejecutora a su cargo, respectivamente.
- c. Las obligaciones contenidas en el literal (m.) estarán a cargo del área del Ministerio a la que se haya delegado la competencia para el cobro persuasivo y de la Dirección Jurídica en lo que corresponda al cobro coactivo.
- d. Tratándose de Programas o proyectos financiados con recursos provenientes del Fondo FOSYGA, la remisión del Acta Final de Ejecución de que trata el literal k del numeral 1. Del Artículo 4°, tendrá como destinataria a

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas para el seguimiento y supervisión de la ejecución de los recursos de este Ministerio, transferidos o asignados directamente a las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial del Sector Salud"

la ADRES, quien igual, por competencia, asumirá las obligaciones consignadas en los literales l y m. del numeral 1. del artículo 4° de la presente resolución.

**Artículo 7. Periodicidad y plazo de presentación.** La información sobre el avance del programa de ejecución de los recursos transferidos o asignados, deberá reportarse en forma trimestral, con corte a marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31 de cada año y su presentación, por el medio determinado para ello, deberá producirse dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al del cierre del trimestre.

**Artículo 8. Incumplimiento e inconsistencias en el reporte por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial.** La falta de presentación de la información aquí requerida o las inconsistencias en la misma, darán lugar a la solicitud de explicaciones a la entidad reportante y al requerimiento para subsanarlas, en caso de ser necesario. La renuencia en la atención a los requerimientos mencionados podrá dar lugar a la terminación unilateral, por parte del Ministerio y Protección Social, del programa financiado con los recursos transferidos o asignados y a la exigencia de la devolución de los recursos no ejecutados, mediante el cobro persuasivo o coactivo, si no se atiende el requerimiento de pago. Lo anterior sin perjuicio de la notificación de esta situación a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia.

**Artículo 9. Tratamiento de la información.** Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

**Artículo 10.- Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social.

Preparó : Mcanencio

Revisó: GBurgos